



Asamblea General

Distr. general
12 de julio de 2002

Quincuagésimo sexto período de sesiones
Tema 123 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/56/736/Add.2)]

56/285. Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia

La Asamblea General,

Recordando la sección VIII de la resolución 53/214, de 18 de diciembre de 1998, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia, magistrados del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y magistrados del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, y la resolución 55/249, de 12 de abril de 2001, sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Reiterando lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección III de la resolución 56/242, de 24 de diciembre de 2001,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

¹ A/C.5/56/14.

² A/56/7/Add.2. Para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 7A*.

Reafirmando el principio general de que las condiciones de servicio de los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda son las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe² con respecto a los emolumentos, el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña la función de Presidente, el subsidio de educación, las pensiones y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, sin perjuicio de las reglas que rigen las condiciones de servicio de los magistrados de los Tribunales;

2. *Decide* volver a examinar las condiciones de servicio y la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, los magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y los magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

*105ª sesión plenaria
27 de junio de 2002*